

ORDENANZA 1.158

VISTO:

El ruido molesto que provocan las motocicletas con caños de escapes libres, y

CONSIDERANDO:

Que la contaminación sonora que provocan las motocicletas con escapes libres – sin silenciar – es una queja constante de los vecinos de Quilino y Villa Quilino.

Que, esta Municipalidad está adherida a la Ley Provincial de Transito, la que tiene previsto la prohibición de la contaminación sonora.

Que, sin dudas sabemos que los ruidos ocasionados por escapes sin silenciador provocan una evidente molestia para los vecinos.

Que esta situación debe ser tratada por la Municipalidad dando soluciones definitivas, ya que la problemática afecta la normal convivencia de los vecinos de Quilino y Villa Quilino.

Que, a tal fin, la legislación vigente establece el secuestro de las unidades en infracción, a lo que se debe sumar el decomiso de los caños de escape y su posterior destrucción

para que no vuelvan a insertarse en las unidades ni en el mercado.

Que la Constitución Provincial ha regulado como competencia material de los Municipios – Art. 186 -, entre otras, atender (Inc. 7°) salubridad; vialidad, tránsito y transporte urbano; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental... E Inc. 9°) regular el procedimiento administrativo y el regimen de faltas.

Que, a su vez, el Art. 187 de la Constitución Provincial establece que las disposiciones orgánicas municipales y las ordenanzas que en consecuencia se dicten pueden autorizar a las autoridades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; secuestro, decomiso o destrucción de objetos, para lo cual las Municipalidades pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento. También pueden imponer sanciones de arresto de hasta quince días, con recurso judicial suficiente y efectos suspensivos ante el juez que la ley determine. Las disposiciones orgánicas pueden establecer Tribunales de Faltas...

Que, de la misma manera, el Artículo 30° de la Ley Orgánica Municipal N°8.102, establece que son atribuciones del Concejo Deliberante, entre otras: Inc. 2°) Regular el procedimiento administrativo y el regimen de faltas, conforme a lo que establece el Art. 187 de la Constitución Provincial. La sanción de arresto no podrá superar el término de quince (15) días, y podrá ser recurrida por el afectado dentro del término de cinco (5) días ante el Juez de Provincial competente en materia de faltas, no pudiendo ejecutarse la medida hasta que ella sea ratificada por la autoridad judicial. El recurso se sustanciara por el trámite previsto por el Código de Faltas para el recurso de apelación.

Que, finalmente el Art. 49° de la Ley 8.102 fija como atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal – Inc.19°) Ejercer el Poder de Policía Municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcción, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO
Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: AUTORICESE, en los casos de las motocicletas secuestradas por circular desprovisto de silenciador de escape, a decomisar el caño de escape libre de la unidad y a destruir los elementos decomisados.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE QUILINO, A LOS VEINTITRES
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**


ALDANA CRIADO BEDIRIAN
Secretario HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino